

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**207
22 NOV 2022**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 060 DEL 14 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TUPURAGUA" 089-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 060 DEL 14 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TUPURAGUA" 089-19**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TUPURAGUA"**

Mediante oficio con radicado No.20194600038022 del 13 de mayo de 2019, la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA**, identificada con NIT. 900.651.940-6, actuando como apoderada del señor **DIEGO BONILLA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.507.017, remitió la documentación ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TUPURAGUA**", a favor de los predios denominados "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138, que cuenta con una extensión superficial de cincuenta y siete hectáreas con dos mil veinte nueve metros cuadrados (57ha 2029m²), y "Finca los Laureles", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, que cuenta con una extensión superficial de cincuenta y tres hectáreas con tres mil quinientos ochenta y un metros cuadrados (53ha 3581m²), ubicados en la vereda la Defensa, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de mayo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de mayo de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados..

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.202 del 27 de junio de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TUPURAGUA**" a favor de los predios denominados "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138 y "Finca los Laureles", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, elevado por la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA**, identificada con NIT. 900.651.940-6.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 03 de julio de 2019 a la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.060 del 14 de mayo de 2020, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TUPURAGUA**" a favor de los predios denominados "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138, una extensión de (55ha 0846m²) y "Finca los Laureles", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, una extensión de (52ha 8181m²) de propiedad del señor **DIEGO BONILLA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.507.017.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 15 de mayo de 2020 a la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA**, identificada con NIT. 900.651.940-6, en calidad de apoderad, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 060 DEL 14 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TUPURAGUA" 089-19**

de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.060 DEL 14 DE MAYO DE 2020- AREA, TABLA DE ÁREAS Y MAPA DE ZONIFICACIÓN DE LOS PREDIOS OBJETO DE REGISTRO RNSC 089-19 TUPURAGUA

En el marco de la finalización del carque de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA", en el Registro Único de Áreas Protegidas –RUNAP-, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, evidenció que los límites de los polígono de los predios que conforman la reserva, presentan traslapes con predios vecinos, de acuerdo con la capa predial catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, en ese sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015¹, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a realizar la respectiva aclaración para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA" RNSC 089-19, mediante concepto técnico No. 20222300001556 del 12 de octubre de 2022.

1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 089-19 TUPURAGUA

La RNSC "TUPURAGUA", fue registrada mediante resolución No. 060 del 14 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TUPURAGUA" RNSC 089-19", notificada por medios electrónicos el 15 de mayo de 2020; en la cual se resolvió lo siguiente:

... ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA", una extensión superficial total de ciento siete hectáreas con nueve mil veintisiete metros cuadrados (107Ha 9027m²), a favor de los predios denominados "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138, una extensión de (55Ha 0846m²) y "Finca los Laureles", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, una extensión de (52Ha 8181m²), de propiedad del señor **DIEGO BONILLA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.507.017, ubicados en la vereda la Defensa, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución...

... ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA"

Zonificación	Finca Flor Amarillo ha	Finca Los Laureles ha	Área por Zona ha
Zona de Conservación	5,2271	6,0379	11,2650
Zona de Amortiguación	0,7506	1,1647	1,9153
Zona de Agrosistemas	49,1069	45,6155	94,7224
Área Total por predio	55,8181	52,8181	
Área Total a Registrar	107, 9027		107,9027

Tabla 1. Zonificación de la RNSC "TUPURAGUA". Fuente: Resolución No. 060 del 14 de mayo de 2020.

Por su parte, la descripción de la zonificación se plasmó de la siguiente manera:

... Zona de conservación: esta zona tiene un área de 11,2650 Ha y corresponde al área que bordea una cañada estacional que se encuentra en el extremo norte del predio conformada por un bosque secundario, unas áreas inundables desde las cuales se conforman cañadas temporales y unas áreas de matas de monte en medio de la sabana.

¹ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 060 DEL 14 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TUPURAGUA" 089-19**

Zona de amortiguación y manejo especial: con una extensión de 1,9153 Ha, corresponde a una franja de sabana que bordea la zona de conservación en límites con la zona de agrosistemas, destinada a la mitigación de los posibles impactos ocasionados por las actividades agropecuarias desarrolladas en el predio.

Zona de agrosistemas: tiene una extensión de 94,7225 Ha que corresponden al área de sabanas y potreros para el sistema ganadero..."

Así mismo, el mapa de zonificación quedó plasmado de la siguiente manera:

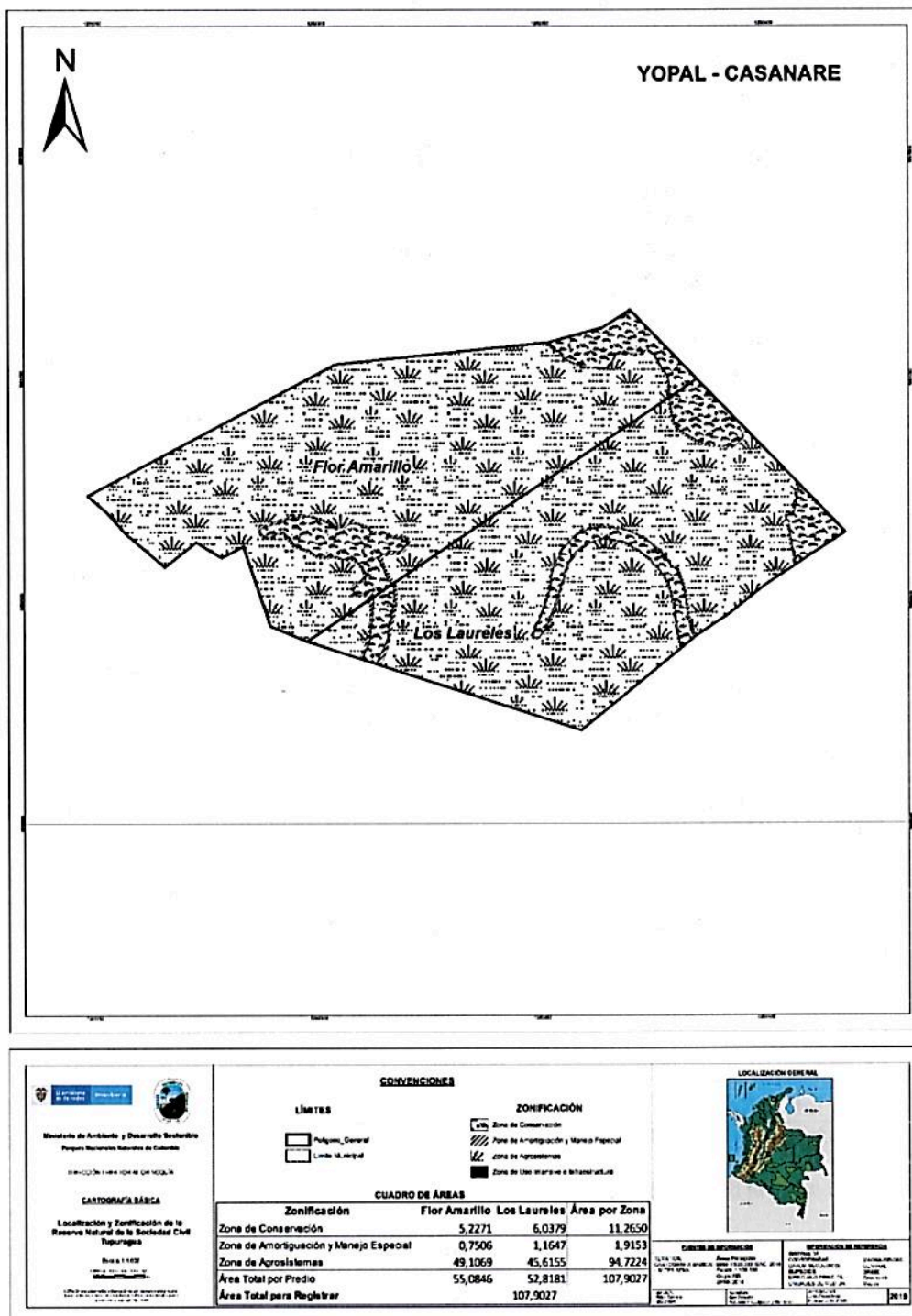


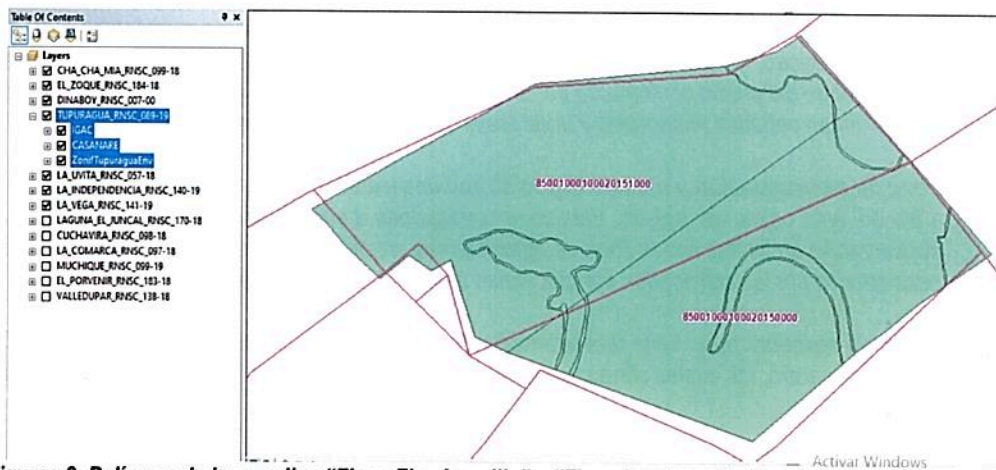
Figura 1. Mapa de zonificación RNSC 089-19 TUPURAGUA. Fuente: Resolución 060 del 14 de mayo de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TUPURAGUA" RNSC 089-19".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 060 DEL 14 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TUPURAGUA" 089-19**

**2. VERIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE REGISTRO Y DE LA ZONIFICACIÓN
PARA LA RNSC TUPURAGUA**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA", se encuentra conformada por los predios denominados "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138 de acuerdo con el cual cuenta con código catastral No. 850010001000000020151000000000 y un área superficial igual a 57,2029 ha; así mismo, el predio denominado "Finca Los Laureles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139 de acuerdo con el cual cuenta con código catastral No. 850010001000000020150000000000 y un área superficial igual a 53,3581 ha y se encuentran ubicados en el municipio de Yopal en el departamento de Casanare.

Teniendo como base lo anterior, en el proceso de cargue de la información cartográfica a la plataforma del Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP, la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNN, verificó la información cartográfica del trámite² teniendo como base la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, encontrando que los límites de polígonos de los predios que conforman la RNSC "TUPURAGUA" presentan traslapes con predios vecinos de acuerdo con la ubicación de los mismos según la capa catastral del IGAC (Figura 1).



Figuras 2. Polígono de los predios "Finca Flor Amarillo" y "Finca Los Laureles" respecto de la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. Fuente: Capa catastral IGAC 2022.

Por lo anterior, dado que es necesario finalizar el proceso de cargue de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA" en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, así mismo, que se requiere aclarar el área objeto de registro y la tabla de áreas para cada uno de los predios que conforman el registro, así como el mapa de zonificación, y que, la información suministrada no corresponde a un levantamiento topográfico, se procedió a ajustar la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA" teniendo como referencia tanto la ubicación y límites de cada uno de los predios de acuerdo con la capa catastral del IGAC, como el área de los mismos según los certificados de tradición y libertad correspondientes.

Adicionalmente, la verificación y ajuste de la información cartográfica se realizó considerando que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecieron las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

En ese orden de ideas, como resultado de la verificación y el ajuste anteriormente mencionado, se plantea la tabla de áreas de zonificación para los predios "Finca Flor Amarillo" y "Finca Los Laureles" de la siguiente manera:

✂

² La cual fue suministrada en el marco de la solicitud del registro mediante radicado No. 20194600016052 del 07/03/2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 060 DEL 14 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TUPURAGUA" 089-19**

Zona	Extensión predio "Finca Flor Amarillo" FMI No. 470- 50138 (ha)	Extensión predio "Finca Los Laureles" FMI No. 470-50139 (ha)	Total	Porcentaje %
Zona de Conservación	6,8090	3,7746	10,5836	10,6
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,9079	0,9891	1,8970	1,9
Zona de Agrosistemas	49,4734	37,8506	87,3240	87,5
Área total por predio	57,1903	42,6143	99,8046	100
Área total objeto de registro como RNSC	99,8046			

Tabla 2. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "TUPURAGUA". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "TUPURAGUA". Predio "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el FMI No. 470-50138 con código catastral No. 850010001000000020151000000000; predio denominado "Finca Los Laureles" inscrito bajo el FMI No. 470-50139 con código catastral No. 850010001000000020150000000000. Capa catastral IGAC 2022.

Por su parte, la descripción de la zonificación queda plasmada de la siguiente manera:

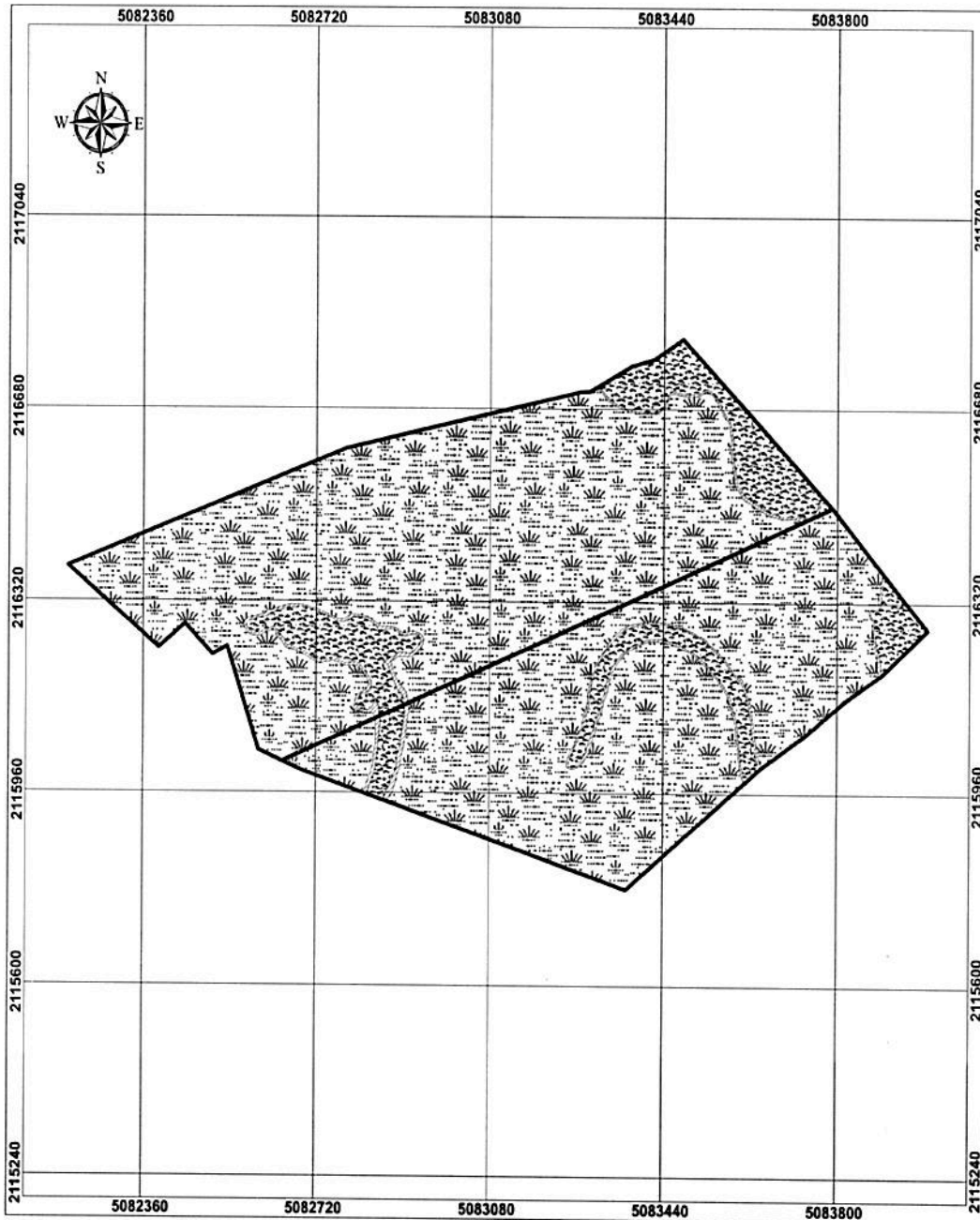
Zona de conservación: Esta zona tiene un área de 10,5836 ha, las cuales representan el 10,6% del área objeto de registro, y corresponde al área que bordea una cañada estacional que se encuentra en el extremo norte del predio conformada por un bosque secundario, unas áreas inundables desde las cuales se conforman cañadas temporales y unas áreas de matas de monte en medio de la sabana.

Zona de amortiguación y manejo especial: con una extensión de 1,8970 ha, las cuales representan el 1,9% del área objeto de registro. Esta zona corresponde a una franja de sabana que bordea la zona de conservación en límites con la zona de agrosistemas, destinada a la mitigación de los posibles impactos ocasionados por las actividades agropecuarias desarrolladas en el predio.

Zona de agrosistemas: tiene una extensión de 87,3240 ha, las cuales representan el 87,5% del área objeto de registro, las cuales corresponden al área de sabanas y potreros para el sistema ganadero.

De acuerdo con lo anterior, la nueva salida gráfica para la RNSC "TUPURAGUA", queda plasmada de la siguiente forma:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 060 DEL 14 DE MAYO DE 2020
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "TUPURAGUA" 089-19**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 Parques Nacionales Naturales de Colombia
 Grupo de Estudios de Información y Reconstrucciones

CARTOGRAFÍA BÁSICA
 Localización y Zonificación de la
 Reserva Natural de la Sociedad Civil
TUPURAGUA

Escala 1:2400

CONVENCIONES

LÍMITES
 □ Límite Reserva

ZONIFICACIÓN
 ■ Zona de Conservación
 ▨ Zona de Amortiguación y Manejo Especial
 ▩ Zona de Agroecosistemas

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área Total (ha)		
	Flor Amarilla	Los Laureles	Área Total
Zona de Conservación	6.800	2.774	18.343
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	6.967	6.981	1.867
Zona de Agroecosistemas	48.274	27.266	87.340
Área Total por Predio	57.141	43.814	100.955
Área Total para Registrar	59.804		99.804

LOCALIZACIÓN CASANARE - CASANARE

LEGENDA DE REGISTRO

REGISTRO CARTOGRAFICO BÁSICO	REG. 1466 DEL IGC 2016	SISTEMA DE COORDENADAS	USO DE PROYECTIVO
LÍMITES INSC.	Resolución Casanare del IGC	SISTEMA GEOCÉNTRICO	USO DE PROYECTIVO
		PROYECTIVO UTM	USO DE PROYECTIVO

2022

Figura 3. Mapa de zonificación para la RNSC "TUPURAGUA", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área objeto de registro, áreas de zonificación para cada uno de los predios que conforman el registro. Fuente: Predio "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el FMI No. 470-50138 con código catastral No. 850010001000000020151000000000; predio denominado "Finca Los Laureles" inscrito bajo el FMI No. 470-50139 con código catastral No. 850010001000000020150000000000. Capa catastral IGAC 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 060 DEL 14 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TUPURAGUA" 089-19**

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el concepto técnico No. 20197030003993 del 23 de diciembre de 2019 emitido por la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente 089-19, la Resolución No. 056 del 11 de mayo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TUPURAGUA" RNSC 089-19", y el concepto técnico radicado No. 20197030003993 del 23 de diciembre de 2019 emitido por la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **viable** efectuar la **aclaración del área objeto de registro, igual a 99,8046 ha** de los predios que la conforman: "**Finca Flor Amarillo**" el cual se encuentra identificado con **FMI No. 470-50138**, del cual se registran **57,1903 ha**, y el predio denominado "**Finca Los Laureles**", identificado con **FMI No. 470-50139**, del cual se registran **42,6143 ha**; así mismo, se considera **viable** efectuar la aclaración sobre la tabla de áreas y el mapa de zonificación de la **RNSC 089-19 "TUPURAGUA"**, localizada en el municipio de Yopal del departamento de Casanare.

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 060 del 14 de mayo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TUPURAGUA" RNSC 089-19", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Área objeto de registro de la RNSC "TUPURAGUA": 99,8046 ha** (Noventa y nueve hectáreas con ocho mil cuarenta y seis metros cuadrados) aportadas por los siguientes predios:

- "**Finca Flor Amarillo**" el cual se encuentra identificado con **FMI No. 470-50138**, del cual se registran **57,1903 ha**.
- "**Finca Los Laureles**", identificado con **FMI No. 470-50139**, del cual se registran **42,6143 ha**.

2. **Zonificación de la RNSC "TUPURAGUA":**

Zona	Extensión predio "Finca Flor Amarillo" FMI No. 470-50138 (ha)	Extensión predio "Finca Los Laureles" FMI No. 470-50139 (ha)	Total	Porcentaje %
Zona de Conservación	6,8090	3,7746	10,5836	10,6
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,9079	0,9891	1,8970	1,9
Zona de Agrosistemas	49,4734	37,8506	87,3240	87,5
Área total por predio	57,1903	42,6143	99,8046	100
Área total objeto de registro como RNSC	99,8046			

Tabla 3. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "TUPURAGUA". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "TUPURAGUA". Predio "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el FMI No. 470-50138 con código catastral No. 850010001000000020151000000000; predio denominado "Finca Los Laureles" inscrito bajo el FMI No. 470-50139 con código catastral No. 850010001000000020150000000000. Capa catastral IGAC 2022.

Así mismo, la nueva salida gráfica para la RNSC "TUPURAGUA" es la siguiente:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 060 DEL 14 DE MAYO DE 2020
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "TUPURAGUA" 089-19**

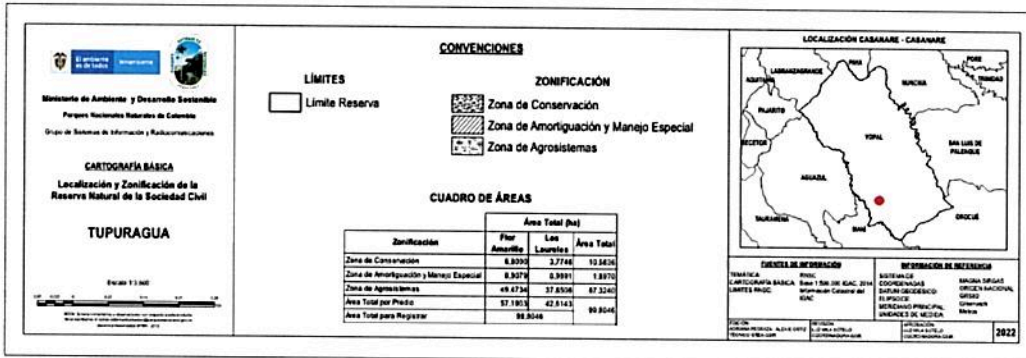
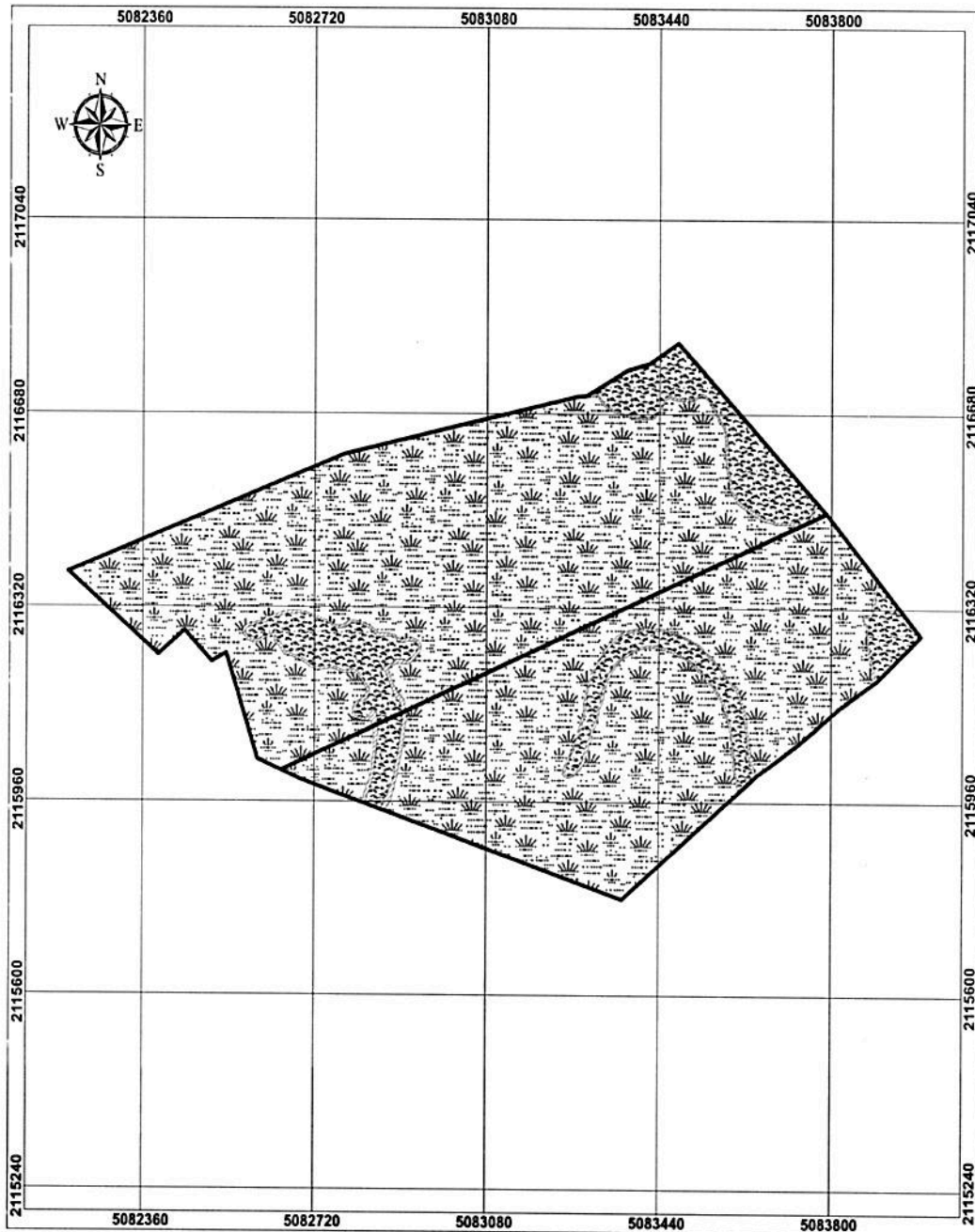


Figura 4. Mapa de zonificación para la RNSC "TUPURAGUA", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área objeto de registro, áreas de zonificación para cada uno de los predios que conforman el registro. Fuente: Predio "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el FMI No. 470-50138 con código catastral No. 850010001000000020151000000000; predio denominado "Finca Los Laureles" inscrito bajo el FMI No. 470-50139 con código catastral No. 850010001000000020150000000000. Capa catastral IGAC 2022.

HT

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 060 DEL 14 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TUPURAGUA" 089-19**

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el concepto técnico No. 20197030003993 del 23 de diciembre de 2019 emitido por la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA", en relación al área objeto de registro, tabla de áreas y mapa de zonificación de la RNSC 089-19 TUPURAGUA, conformada a favor de los predios "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138 y "Finca los Laureles", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, ubicado en la vereda la Defensa, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad.

Por lo tanto, se deberán aclarar los artículos primero y tercero de la Resolución No.060 del 14 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "089-19 TUPURAGUA".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR los Artículos Primero y Tercero de la Resolución No.060 del 14 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TUPURAGUA", el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA", una extensión superficial total de Noventa y nueve hectáreas con ocho mil cuarenta y seis metros cuadrados (**99,8046 ha**), a favor de los predios denominados "Finca Flor Amarillo" identificado con FMI No. 470-50138, con una extensión de 57,1903ha y "Finca Los Laureles", identificado con FMI No. 470-50139, con una extensión de 42,6143ha, ubicados en la vereda la Defensa, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, de propiedad del señor **DIEGO BONILLA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.507.017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 060 DEL 14 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TUPURAGUA" 089-19**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA"

Zona	Extensión predio "Finca Flor Amarillo" FMI No. 470- 50138 (ha)	Extensión predio "Finca Los Laureles" FMI No. 470-50139 (ha)	Total	Porcentaje %
Zona de Conservación	6,8090	3,7746	10,5836	10,6
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,9079	0,9891	1,8970	1,9
Zona de Agrosistemas	49,4734	37,8506	87,3240	87,5
Área total por predio	57,1903	42,6143	99,8046	100
Área total objeto de registro como RNSC	99,8046			

Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil TUPURAGUA.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 060 del 14 de mayo de 2020, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA**, identificada con NIT. 900.651.940-6, actuando como apoderada del señor **DIEGO BONILLA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.507.017, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, y a la Alcaldía Municipal de Yopal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda – Administradora del Medio Ambiente – GTEA-SGM.
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM